

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0241/2018
La Paz, 25 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La solicitud de los miembros del Concejo Municipal de Yacuiba para la **Convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Yacuiba** del Departamento de Tarija; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 542/2016 de 26 de octubre de 2016; los antecedentes y demás disposiciones conexas.

Conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

La soberanía reside en el pueblo boliviano, es inalienable e imprescriptible y es ejercida de forma directa y delegada; emanando de ella, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público.

El Estado Plurinacional de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; ejerciendo la democracia directa y participativa, por medio entre otros del referendo, conforme a Ley.

El artículo 11, parágrafo II, numeral 1, de la Constitución Política del Estado, establece que la Democracia Directa y Participativa se ejerce por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

El artículo 11 de la precitada Ley establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Asimismo el artículo 6, numeral 1 de dicha Ley, confiere al Órgano Electoral Plurinacional la competencia electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar, ejecutar y proclamar los resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

El artículo 24, numeral 1 de la misma Ley establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 12 señala que *"El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público"*.

COPIA LEGALIZADA

El artículo 97 de la citada Ley dispone que corresponde al Tribunal Supremo Electoral aprobar el Calendario Electoral dentro de los diez (10) días siguientes de emitida la convocatoria, determinando las actividades y plazos de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 271, parágrafo I determina que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, prescribiendo además en su artículo 275, que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, el mismo que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio realizado en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031, en su artículo 54 parágrafos I, II y V, señala: *"En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo"; "El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1 Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica"; y, "El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria."*

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en el artículo 21, señala: *"Al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en dicha Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones: a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registradas, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita. c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos. d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora. El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución"*.

Que, conforme lo dispone el artículo 40 del Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), de verificación de cumplimiento de requisitos, emitirá Resolución de Convocatoria a Referendo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días ni menor a los noventa (90) días del día de la votación.

CONSIDERANDO:

Que, los miembros del Concejo Municipal de Yacuiba solicitó al Tribunal Supremo Electoral, máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, emita la convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Yacuiba, acompañando copias de las Declaraciones de Constitucionalidad (DCP) 143/2016 correlativa a la DCP 0067/2015 de 5 de marzo y DCP

COPIA LEGALIZADA



0077/2016 de 19 de julio, dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, las mismas que declararon la compatibilidad plena de su proyecto de Carta Orgánica con la Constitución Política del Estado.

Que, el Órgano Deliberativo presentó el proyecto de pregunta de Referendo que mereció informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en sentido que la pregunta es clara, precisa e imparcial. Activándose el procedimiento constitucional de "Consulta sobre la Constitucionalidad de la Pregunta de Referendo" ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para el respectivo control de constitucionalidad, mereciendo como respuesta la Declaración Constitucional Plurinacional DCP 0031/2017 de 21 de abril de 2017, que resolvió declarar la CONSTITUCIONALIDAD de la pregunta **"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA? SI-NO"**.

Que, conforme al Informe Técnico TSE-SIFDE N° 201/2018 de 25 de mayo de 2018, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba del Departamento de Tarija, representado por el señor Freddy Nuñez Barbeito, en su condición de Presidente, ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que se dicte convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Yacuiba.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, en fecha 24 de mayo de 2018, mediante nota DNEF-SP N° 966/2018, remite a la Dirección Nacional del SIFDE notificación de cumplimiento de requisitos de transferencia de recurso de referendo de carta orgánica, adjuntando el extracto bancario que certifica la transferencia de recursos del Municipio de Yacuiba a favor del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba del Departamento de Tarija, ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, por que corresponde al Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento al artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", emitir la primera Convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Yacuiba, asimismo en ejercicio de la función electoral y a fin de establecer todas las actividades electorales determinando los plazos para su ejecución, corresponde aprobar el Calendario Electoral Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Yacuiba

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- EMITIR LA PRIMERA CONVOCATORIA a Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Yacuiba del Departamento de Tarija, para el **domingo 26 de agosto de 2018**, con la siguiente pregunta:

"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA? SI-NO".

SEGUNDO.- Aprobar el Calendario Electoral de Referendo de la Carta Orgánica Municipal de Yacuiba del Departamento de Tarija, documento que forma parte de la presente resolución.

TERCERO.- DELEGAR al Tribunal Electoral Departamental Electoral de Tarija, la administración y ejecución de las actividades del Calendario Electoral del Referendo de Carta Orgánica, conforme a las disposiciones legales en vigencia.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la difusión del Calendario Electoral en la página web y al Tribunal Electoral Departamental de Tarija la publicación en un medio de prensa escrita.

QUINTO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de las diferentes instancias gubernamentales a los fines de cooperación, colaboración y cumplimiento.

SEXTO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral, el Servicio de Registro Cívico (SERECI) y el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

No firman la presente Resolución el Vicepresidente Dr. José Luis Exeni Rodríguez y las Vocales del Tribunal Supremo Electoral Lic. Maria Eugenia Choque Quispe y la Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas por estar de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

25 MAY 2018
Fecha:.....


Abog. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

